



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín – Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5 de agosto de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad. 2019-00551
<b>Demandante:</b>	ALBA LUZ ARANGO PEREZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220035100</b>
<b>Asunto:</b>	MANDAMINETO DE PAGO

**ANTECEDENTES**

La señora Alba Luz Arango Pérez a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos (anexo 16 E.D.).

1. Por el valor de AGENCIAS \$1.786.329
2. Por los intereses legales, causados desde el momento que se hizo exigible

**PRETENSIONES:**

Librar mandamiento de pago POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL a favor de **ALBA LUZ ARANGO PEREZ**, y en contra de COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por el valor de AGENCIAS \$1.786.329.

**SEGUNDO:** Por los intereses legales, causados desde el momento en que se hizo exigible.

**TERCERO:** Costas y agencias en derecho por el proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho, el 08 de octubre de 2020 (anexo 09 E.D), confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del T. Superior de Medellín el 15 de septiembre de 2021 (anexo 13 sección 05 E.D), y la liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia en cuantía de \$1.786.329 a cargo de COLPENSIONES. (anexo 14 E.D)

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de Colpensiones y en favor de la Demandante	\$877.803
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA A cargo de Colpensiones y en favor de la Demandante	\$908.526
TOTAL LIQUIDACIÓN A cargo de Colpensiones y en favor de la Demandante	\$1.786.329

Solicita como medida cautelar el embargo de los dineros que la demandada posee en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 65283208570

### **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado mediante auto del 29 de noviembre de 2021 (anexo 14 E.D.), y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la cuenta de ahorros No.65283208570. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora ALBA LUZ ARANGO PEREZ, c.c.32.319.766, en contra de COLPENSIONES, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.786.329.), por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales sobre la condena, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en la cuenta de ahorros No. 65283208570. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$2.939.469.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**COMUNICAR** el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f9fc1b36da8568f19608f61ec2f83d59317b0d5f23e49a9220f306389dda2a**

Documento generado en 05/08/2022 10:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**